

Olvera exige de los indigentes jornaleros trabajos personales sin su pleno consentimiento, ni su justa retribucion: infraccion del artículo 5° de la Constitucion de 1857.

Olvera estorba y perjudica á los que intentan poner fábricas de aguardiente en el Distrito y Municipio de Jalpam, porque el tiene la suya y debe ser la única y exclusiva: violacion del artículo 28 de la misma Constitucion.

Olvera manda reducir á prision á los ciudadanos y dispone que los azoten y atormenten con zepos de campaña. El artículo 21 constitucional prohíbe las penas infamantes.

Olvera, con premeditacion, ventaja y alevosía, manda asesinar; traiciona á su patria, ordena incendios, etc., burlando el artículo 23 de la Constitucion que nos rige, la cual lo condena á la pena capital.

Por todo esto: yo conjuro á los Supremos Poderes Unidos de la Federacion; Legislativo, Ejecutivo y Judicial; en nombre de México, nuestra querida patria y de la Constitucion de 1857, nuestra ley fundamental; que sea destituido de toda ingerencia de mando directo ó indirecto, al acusado tantas veces sin éxito ninguno D. Rafael Olvera. Así lo exigen las anomalías cometidas por los jueces que exprofeso se han nombrado á contentillo del acusado para juzgarle: así lo demanda la absurda y gratuita proteccion que se le está impartiendo ocultamente, con grave perjuicio del bien público y de los intereses de tercero. Son escandalosos los sucesos denunciados sobre este particular y sin embargo, el Gobierno del Estado que nada ignora en el fondo, de la nociva conducta de Olvera para el bien del mismo Estado, todavía lo deja imperando en la sierra, violando la Constitucion, las garantías individuales y haciendo de sus ruines ambiciones y caprichos, la suprema ley de aquellos pueblos!

FRANCISCO TREJO LOVATON.

A los señores don Ignacio
González Hermosilla y don Ernest
González Montero.
Con mi más alta estimación.

Hernando Cabrera

Queritaro, a 15 de agosto
de 1922.